



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : DANIEL SAAB CELLY  
**DEMANDADO** : RAFAEL ALBERTO POLANIA  
JHON JAIRO LUNA ZUÑIGA  
ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA  
"ASOVICO"  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2021-00745-00

Visto que la presente demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por Cánones de Arrendamiento**, reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE.-**

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía por Cánones de Arrendamiento** a favor de **DANIEL SAAB CELLY**, identificado con el **C.C. No. 12.117.598**, en contra de los demandados **RAFAEL ALBERTO POLANIA** identificado con **C.C. No. 12.117.598**, **JHON JAIRO LUNA ZUÑIGA** identificado con **C.C. No. 7.697.163** y la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA ASOVICO** identificado con **Nit. No. 900.632.223-2**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$6.820.000.00 M/cte.)**, por concepto de Saldo Insoluto de los Canones de Arrendamiento del mes de julio de 2017 y octubre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es 06 de octubre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263.00 M/cte.)**, por concepto de la Cláusula Penal, por incumplimiento del contrato de arrendamiento, establecido en el contrato de arrendamiento del 29 de noviembre de 2017, en la cláusula décima segunda.

3. El despacho se abstiene de librar orden de pago por lo pretendido como concepto de administración mas intereses, toda vez que no se especificó si dicho valor corresponde solamente al valor adeudado por concepto de administración, o si se engloba con el concepto de intereses del valor adeudado.

4. Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO.-** El (la) (los) demandado (a) (s) podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

**TERCERO.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 295 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO.- RECONOCER** personería a la abogada **BRENDA DANIELA PARDO OSORIO**, identificada con C.C. No. 1.075.312.814 y titular de la Licencia provisional No. 26.037 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

  
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 21 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 058 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO